



Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo I. Ejemplar 26. Primera Sección. Año 108. 27 de febrero de 2025

ADENDA A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que
te cuida

Verónica Delgadillo García
Presidenta Municipal de Guadalajara

Lic. José Manuel Romo Parra
Secretario General del Ayuntamiento

Mtro. Álvaro Martínez García
*Director de Archivo Municipal de
Guadalajara*

Comisión Editorial
Leticia González Ceballos
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Mónica Ramírez Valle

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638
Ext. 8608

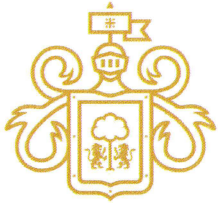
La Gaceta Municipal es el órgano
oficial de información del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 27 de febrero de 2025

Índice

ADENDA A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.....	3
--	---

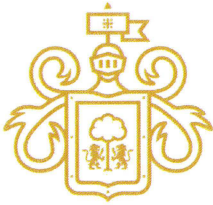


ADENDA A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES, JOSÉ MANUEL ROMO PARRA Y RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL AYUNTAMIENTO**”; Y POR OTRA PARTE, **JOSÉ MIGUEL LEONARDO CISNEROS**, SECRETARIO GENERAL Y **LEONARDO GARCÍA JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS; AMBOS DEL **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL SINDICATO**”, QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 56, enumera las obligaciones de las entidades públicas en las relaciones laborales con sus servidores, señalando en la fracción IX la de fijar las condiciones generales de trabajo en los términos de esa ley.
2. En observancia de lo referido en el punto inmediato anterior se fijaron dichas Condiciones Generales de Trabajo, que fueron ratificadas y firmadas el pasado 09 (nueve) de diciembre del año 2022 dos mil veintidós; publicadas en la Gaceta Municipal el 28 de marzo de 2023 y vigentes al día de hoy.
3. Las Condiciones Generales de Trabajo vigentes señalan, en su artículo 2, que son de observancia obligatoria entre el Ayuntamiento de Guadalajara y el personal del servicio público que se encuentre a su servicio y que “...serán revisadas cada tres años, en el primer año de la Administración y cada año si hubiera alguna modificación, se realizará una adenda con los logros sindicales que versen sobre la revisión al incremento salarial y cualquier otra que surja.”





DECLARACIONES:

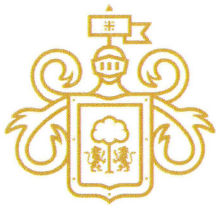
1.- **Declara “EL AYUNTAMIENTO”** a través de sus representantes que:

- 1.1. Es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Sus representantes cuentan con las capacidades y facultades necesarias para obligarse en términos de este instrumento, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 52 fracción II, 54, 64 y 67 fracción I, y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; en relación con los artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 167, fracción V, y 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.
- 1.3. La presente adenda se celebra conforme a lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 2 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.
- 1.4. Señala como domicilio oficial el ubicado en el edificio Palacio Municipal de Guadalajara, Jalisco, situado en la avenida Hidalgo número 400, colonia centro de esta ciudad.

2.- **Declara “EL SINDICATO”** a través de sus representantes que:

- 2.1 Es una asociación de trabajadores legalmente constituida, bajo toma de nota que obra en el expediente administrativo 107-A, radicado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
- 2.2. Manifiesta tener su domicilio en la calle Contreras Medellín número 444, zona Centro de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.





2.3 Sus representantes manifiestan contar con facultades suficientes para suscribir el presente documento, mismas que no les han sido revocadas, ni modificadas de forma alguna, como se acredita en el expediente administrativo 107-A, que obra en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, relativo a la toma de nota del comité directivo del Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, y sus Organismos Públicos Descentralizados.

2.4 Representa a la mayoría de los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento Municipal de Guadalajara, tal y como se observa del expediente administrativo 107-A que obra en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

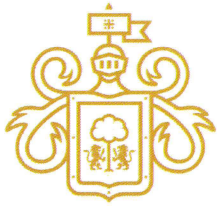
3.- Declaran “LAS PARTES” a través de sus representantes que:

3.1 Se han sostenido reuniones de trabajo en las que han externado su interés y compromiso por privilegiar el mandato constitucional consagrado en el artículo 134, de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del ejercicio de los recursos públicos, así como la mejora de las condiciones laborales para las y los trabajadores.

3.2. Tomando en consideración que el personal de base del Ayuntamiento de Guadalajara, se ha capacitado o se encuentra en capacitación constante en aras de acceder a un nombramiento que mejore sus condiciones generales de trabajo y su calidad de vida; el cual, por diversas circunstancias, no han logrado obtener la oportunidad laboral para poder demostrar esos conocimientos adquiridos a lo largo de su vida, o bien, si lo han demostrado y realizan actividades que van más allá de su nombramiento, manifestando una aptitud sobresaliente para desempeñar un cargo superior, empero, por cuestiones presupuestarias no han accedido a ese derecho, lo que frustra y desmotiva el crecimiento laboral y personal de éstos.

Bajo esa premisa, y en aras de incentivar la preparación constante del personal burócrata de base del Ayuntamiento de Guadalajara, se deben tomar en consideración su perfil sobresaliente y su capacitación continua, además de su





antigüedad en el municipio, para que queden de manifiesto los conocimientos empíricos adquiridos que le permiten realizar su labor con mayor experiencia y profesionalismo; así como su disciplina laboral y la puntualidad en su asistencia, con la cual, éste se desempeña, evidenciando el respeto y cumplimiento de las diversas legislaciones y que como servidor público debe de observar, cumpliendo con su jornada laboral asignada, así como los horarios de trabajo en los términos establecidos por la normatividad de la materia.

Ahora bien, dado que la intención del Escalafón, es que el operario público municipal que demostró por competencia tener la capacidad para ostentar un nivel superior al que realiza actualmente y tomando en consideración que si bien, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, habla de los nombramientos definitivos; lo cierto es que no existe mayor pronunciamiento en dicha ley sobre la definitividad del nombramiento una vez que los trabajadores son promovidos por el sistema de Escalafón

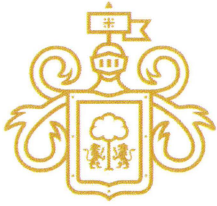
En ese sentido, lo conducente es que si un burócrata del municipio de Guadalajara, cuenta con un nombramiento definitivo y, éste participa en un concurso escalafonario en la cual resulta ganador, lo procedente es que se le otorgue un nombramiento definitivo, máxime que éste ya demostró no solo colmar los requisitos de antigüedad, sino también de aptitud y disciplina para el puesto, fundamentalmente que no se puede considerar que el operario que haya ganado un concurso escalafonario, se le otorgue un nombramiento provisional, porque éste ya demostró por competencia, ser el más apto para ese cargo; en el cual, indirectamente se beneficia a la sociedad, quien es la más interesada en contar con servidores públicos que cubran cabalmente el perfil para que se les nombró.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 16 de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara, adicionando a ello dos párrafos, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 16.- *Las vacantes se otorgarán al personal que acredite tener los derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios. En igualdad de condiciones tendrá prioridad aquella persona que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan varias en esta situación, se preferirá a quien demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro del Ayuntamiento de Guadalajara.*





DEBE DECIR:

Artículo 16.- Las vacantes se otorgarán al personal que acredite tener los derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios. En igualdad de condiciones tendrá prioridad aquella persona que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan varias en esta situación, se preferirá a quien demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro del Ayuntamiento de Guadalajara.

En caso de que un servidor público con nombramiento definitivo, resulte ganador en un concurso escalafonario, el nuevo nombramiento que se expida a su favor deberá conservar la temporalidad de definitivo.

La antigüedad computada en el Ayuntamiento de Guadalajara, no se verá afectada cuando un servidor público de base que ostente un nombramiento temporal, resulte ganador en un concurso escalafonario.

3.3 Así mismo, se ha analizado la forma en que actualmente se otorga a las personas servidoras públicas el derecho consignado en el artículo 64 de las Condiciones Generales de Trabajo; consistente en un seguro de vida en caso de invalidez, de fallecimiento por muerte natural o accidental, en la que se ha concluido la oportunidad de posibilitar a “**EI AYUNTAMIENTO**” para que disponga de diversas opciones de cumplimiento de esa obligación en favor de las y los trabajadores y así propiciar lo referido en el numeral 3.1.

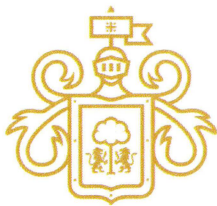
Para materializarlo se acordó la necesidad de modificar los artículos 64, 67 y 69 de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara, de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 64.- La persona servidora pública deberá tener afiliación a la compañía aseguradora que señale el Ayuntamiento de Guadalajara con la anuencia siempre del Sindicato mayoritario, dicho derecho será para el pago de seguro de vida en caso de invalidez, de fallecimiento por muerte natural o accidental.”

DEBE DECIR:





“Artículo 64.- Toda persona servidora pública, o sus beneficiarios según sea el caso, tendrán derecho a un pago único por concepto de invalidez total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental, conforme a los lineamientos que sean emitidos por el Ayuntamiento de Guadalajara.”

DICE:

Artículo 67.- El Ayuntamiento de Guadalajara, entregará a más tardar 72 horas posteriores a la renovación la copia de la póliza al Sindicato Mayoritario.

DEBE DECIR:

Artículo 67.- El Ayuntamiento de Guadalajara, conforme al artículo 24 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, previo a la elaboración de los lineamientos mencionados en el artículo 64 de estas Condiciones Generales de Trabajo, escuchará al sindicato mayoritario.

DICE:

Artículo 69.- En el caso del fallecimiento de una persona servidora pública con nombramiento definitivo, el Ayuntamiento de Guadalajara entregará el importe de dos meses de salario por concepto de gastos funerarios (gastos de marcha), a familiares o persona que acredite el haber realizado el pago de los servicios funerales. Para recibir el apoyo, deberá presentarse el acta de defunción, así como el documento que compruebe la relación con la persona servidora pública fallecida.

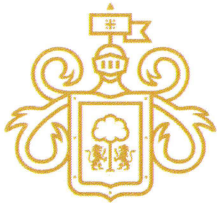
DEBE DECIR:

Artículo 69.- En el caso del fallecimiento de una persona servidora pública, el Ayuntamiento de Guadalajara entregará el importe de dos meses de salario por concepto de gastos funerarios (gastos de marcha), a familiares o a la persona que acredite haber realizado el pago de los servicios funerales. Para recibir el apoyo, deberá presentarse el acta de defunción, así como el documento que compruebe la relación con la persona servidora pública fallecida.

3.4. Por otra parte, se acordó derogar los artículos 66 y 68 de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara, de la siguiente manera:

DICE:





“Artículo 66.- El monto del seguro se hará con base en el riesgo que impliquen las funciones de la persona servidora pública, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.”

DEBE DECIR:

“Artículo 66.- Derogado

DICE:

“Artículo 68.- En caso del fallecimiento de persona servidora pública con nombramiento definitivo que no se le haya asegurado, el Ayuntamiento de Guadalajara se obliga a pagar la cantidad señalada en el artículo 66 y 69 de éstas Condiciones Generales de Trabajo, a familiares que acrediten el derecho.”

DEBE DECIR:

“Artículo 68.- Derogado

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

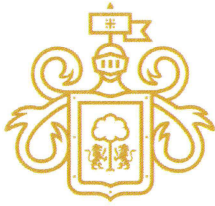
CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Se modifica el contenido de los artículo 16, 64, 66, 67, 68, y 69 de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Las vacantes se otorgarán al personal que acredite tener los derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios. En igualdad de condiciones tendrá prioridad aquella persona que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan varias en esta situación, se preferirá a quien demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro del Ayuntamiento de Guadalajara.

En caso de que un servidor público con nombramiento definitivo, resulte ganador en un concurso escalafonario, el nuevo nombramiento que se expida a su favor deberá conservar la temporalidad de definitivo.





La antigüedad computada en el Ayuntamiento de Guadalajara, no se verá afectada cuando un servidor público de base que ostente un nombramiento temporal, resulte ganador en un concurso escalafonario.

Artículo 64.- *Toda persona servidora pública, o sus beneficiarios según sea el caso, tendrán derecho a un pago único por concepto de invalidez total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental, conforme a los lineamientos que sean emitidos por el Ayuntamiento de Guadalajara.*

Artículo 66.- *Derogado*

Artículo 67.- *El Ayuntamiento de Guadalajara, conforme al artículo 24 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, previo a la elaboración de los lineamientos mencionados en el artículo 64 de estas Condiciones Generales de Trabajo, escuchará al sindicato mayoritario.*

Artículo 68.- *Derogado*

Artículo 69.- *En el caso del fallecimiento de una persona servidora pública, el Ayuntamiento de Guadalajara entregará el importe de dos meses de salario por concepto de gastos funerarios (gastos de marcha), a familiares o a la persona que acredite haber realizado el pago de los servicios funerales. Para recibir el apoyo, deberá presentarse el acta de defunción, así como el documento que compruebe la relación con la persona servidora pública fallecida.*

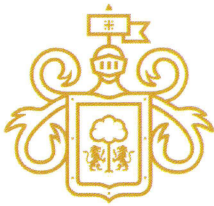
Artículos Transitorios:

Primero.- Las partes manifiestan que para su registro correspondiente, de la presente adenda a las Condiciones Generales de Trabajo deberá ser depositada en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por conducto de la Sindicatura, auxiliada de la Dirección Jurídico de lo Laboral, dependiente de la Dirección General Jurídica Municipal.

Segundo.- La presente adenda a las Condiciones Generales de Trabajo, entrarán en vigor al momento de ser depositadas y aprobadas por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Tercero.- El derecho a continuar con la temporalidad definitiva, en un nuevo nombramiento al resultar ganador en un concurso escalafonario, cuando el nombramiento anterior tenga la misma temporalidad, previsto en la reforma al





artículo 16 segundo párrafo de las Condiciones, contemplado en la presente adenda, será extensivo para los servidores públicos que hayan resultado ganadores al concurso de escalafón a partir del 01 de enero del año 2025.

Cuarto. Las modificaciones propuestas en la presenta adenda a los artículos, 64, 65, 66, 67 y 68 de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara entrarán en vigor con fecha 01 de marzo de 2025 y una vez que los Lineamientos relativos al pago único por invalidez total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de Guadalajara.

Quinto. La presente adenda a las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara, una vez que sean aprobadas por la autoridad laboral correspondiente, deberán de ser publicadas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Sexto.- De acuerdo a las obligaciones conferidas en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se instruye a la Secretaría General, Sindicatura, Tesorería, Dirección de Recursos Humanos y demás dependencias del Gobierno Municipal de Guadalajara para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su instrumentación, privilegiando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos.

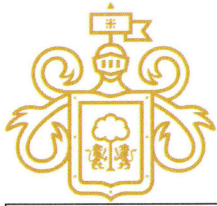
LECTURA Y CONSENTIMIENTO.- Leído por “**LAS PARTES**” el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos y para constancia de ello, a continuación lo firman en triplicado.

A 27 veintisiete del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“EL AYUNTAMIENTO”

PRESIDENTA MUNICIPAL	SECRETARIO GENERAL
VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA	JOSÉ MANUEL ROMO PARRA





SÍNDICO MUNICIPAL	TESORERO MUNICIPAL
SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES	RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

“EL SINDICATO”

SECRETARIO GENERAL	SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
JOSÉ MIGUEL LEONARDO CISNEROS	LEONARDO GARCÍA JIMÉNEZ

“TESTIGOS”

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	TITULAR DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ	ABRAHAM YASIR MACIEL MONTOYA





Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que
te cuida